



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

Autoridades Municipales

VERÓNICA ITURRIETA
*Secretaria de Planificación
y Gestión*

C.P.N CRISTIAN AGUDO
Secretario de Hacienda

SERGIO RUBÉN GARCÍA
Secretario de Infraestructura

JUAN CARLOS GIOJA
Intendente

JUAN CARLOS SALVADÓ
*Presidente del
Honorable Concejo Deliberante*

LIC. IVÁN ESPEJO
Secretaria de Servicios

LIC. LUCIA MUÑOZ
Secretaria de Cultura

LIC. CECILIA DIAZ
*Secretaria de Inclusión
Social*

Mario Ramirez
Secretaria de Deportes

ORDENANZA N° 301 - H
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON
SANCIONA:

Artículo 1° - Incorporar como artículo 3 de la Ordenanza N° 204-H, el siguiente:

“Artículo 3° - Remuneración: *Determinar que la Señora Juez de Faltas Municipal, percibirá una remuneración igual a la del Presidente de este cuerpo, correspondiente al ochenta y cinco por ciento (% 85) de la remuneración que por todo concepto perciba el señor Intendente Municipal, de conformidad al artículo 78 de la Carta Orgánica Municipal.”*

Artículo 2° - Incorporar como artículo 4 de la Ordenanza N° 204-H, el siguiente:

“Artículo 4° - Adicional por antigüedad: *Fijar en concepto de antigüedad en el cargo de Juez de Faltas, el pago de un adicional del dos por ciento (%2) de la remuneración fijada en artículo precedente, por cada año de servicio, que se computará desde el primer año y hasta un máximo de treinta años de prestación de servicios.”*

Artículo 3° - Incorporar como artículo 5 de la Ordenanza N° 204-H, el siguiente:

“Artículo 5° - Norma transitoria: *El pago del rubro correspondiente a la antigüedad del cargo de Juez de Faltas Municipal, será liquidado a partir de la vigencia de la norma que lo establece, y en ningún caso lo será con efecto retroactivo.”*

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N° 413

RAWSON, SAN JUAN, 03 mayo de 2016.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 301-H-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 3623/2016, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a **Artículo 1°**: Incorporar como artículo 3 de la Ordenanza n° 204-H, el siguiente:

“Artículo 3° Remuneración: *Determinar que la Señora Juez de Faltas Municipal, percibirá una remuneración igual a la del Presidente de este cuerpo, correspondiente al ochenta y cinco por ciento (% 85) de la remuneración que por todo concepto perciba el señor Intendente Municipal, de conformidad al artículo 78 de la Carta Orgánica Municipal”*

Artículo 2°: *Incorporar como artículo 4 de la Ordenanza N° 204-H, el siguiente:*

“Artículo 4°: *Adicional por antigüedad: Fijar en concepto de antigüedad en el cargo de Juez de Faltas, el pago de un adicional de dos por ciento (%2) de la remuneración fijada en artículo precedente por cada año de servicio, que se computará desde el primer año y hasta un máximo de treinta años de prestación de servicios”*

Artículo 3°: *Incorporar como artículo 5 de la Ordenanza N° 204-H, el siguiente:*

“Artículo 5°: *Norma transitoria: El pago del rubro correspondiente a la antigüedad del cargo de Juez de Faltas Municipal, será liquidado a partir de la vigencia de la norma que lo establece y en ningún caso lo será con efecto retroactivo, y*

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 301-H-2016**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2º: Tome conocimiento Secretaria de Hacienda y Finanzas, Dirección de Tecnología (Cómputos), Contaduría Municipal y Honorable Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CP CRISTIANA AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA N° 302 - L

VISTOS:

El artículo 39º inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal; el Expediente N° 801 del H.C.D.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado expediente, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva convenio marco suscripto por el Municipio de Rawson y el Ministerio de Turismo y Cultura del Gobierno de la Provincia de San Juan.

Que el objeto de dicho convenio, es que el Municipio se adhiera al Programa Provincial Emprendedor Turístico, llevado adelante por el gobierno de la provincia de San Juan.

Que este cuerpo en ejercicio de sus facultades, considera oportuno aprobar el convenio de referencia, a los fines de poder brindar líneas de financiación a los emprendedores turísticos del departamento.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON**

SANCIONA:

Artículo 1º - Ratificar el Convenio Marco firmado por el Municipio de Rawson, representado por el Señor Intendente Municipal, C.P.N. Juan Carlos Gioja; y el Ministerio de Turismo y Cultura de la provincia de San Juan, representado por su titular, Licenciada Claudia A. Grynszpan.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N° 438:

RAWSON, SAN JUAN, 12 de mayo de 2016.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 302-L-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, según Expediente. n° 5364/16, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal en su **Artículo 1°**: Ratificar el Convenio Marco firmado por el Municipio de Rawson, representado por el señor Intendente municipal, CPN Juan Carlos Gioja; y el Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan, representado por su titular, Licenciada Claudia A Grynszpan , y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal que disponga la vigencia de la

misma.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 302-L-2016**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas, de Cultura, y el Honorable Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CPC CRISTIANA AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA N° 303 – A

VISTOS:

El artículo 39° inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal; el Expediente Municipal N° 824 del H.C.D.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado expediente, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva Convenio de colaboración y Gestión suscripto entre el Municipio de Rawson y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan.

Que el objeto de dicho acuerdo consiste en promover la organización comunitaria, a través de la conformación de grupos y cooperativas de trabajo, a fin de facilitar la inserción social y laboral de las comunidades más vulnerables.

Que este cuerpo en ejercicio de sus facultades, considera oportuno dictar la presente ordenanza, ratificando el acuerdo suscripto por el Departamento Ejecutivo.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON
SANCIONA:

Artículo 1º - Aprobar el Convenio suscripto entre el Municipio de Rawson, y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan, referente a la conformación de grupos y cooperativas de trabajo, el cual se adjunta formando parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N° 435:

RAWSON, SAN JUAN, 12 de Mayo de 2016.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 303-A-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, según Expediente. n° 6902/16, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal en su **Artículo 1º**: Apruebase el Convenio suscripto entre el Municipio de Rawson, y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan, referente a la conformación de grupos y cooperativas de trabajo, el cual se adjunta formando parte integrante de la presente norma, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal que disponga la vigencia de la

misma.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 303-A-2016**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2º: Tome conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Planificación y Gestión, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CPC CRISTIANA AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

VISTOS:

El artículo 39° inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal; el Expediente Municipal N° 821 del H.C.D.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado expediente, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva Convenio suscripto entre el Municipio de Rawson y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de San Juan.

Que el objeto de dicho acuerdo consiste en convenir la creación de dos espacios denominados Centros de Desarrollo Infantil, uno emplazado en el Barrio La Estación, denominado “Jazmín de Luna”, y otro ubicado en el Barrio Ansilta, denominado “San Vicente”.

Que este cuerpo en ejercicio de sus facultades, considera oportuno dictar la presente ordenanza, ratificando el acuerdo suscripto por el Departamento Ejecutivo.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON
SANCIONA:

Artículo 1° - Aprobar el Convenio suscripto entre el Municipio de Rawson, y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de San Juan, referente a la creación de Centros de Desarrollo Infantil en el departamento, el cual se adjunta formando parte integrante de la presente norma.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N° 436

RAWSON, SAN JUAN, 12 de Mayo de 2016.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 304-A-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 6813/2016, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a **Artículo 1°**: Apruebase el Convenio Suscripto entre el Municipio de Rawson y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de San Juan, referente a la creación de Centros de Desarrollo Infantil en el Departamento, el cual se adjunta formando parte integrante de la presente norma, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-A-2016**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2º: Tome conocimiento, Intendencia, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Cultura, Secretaria de Inclusión Social, Contaduría Municipal, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CP CRISTIANA AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA 305-H

VISTO:

Los artículos 2, 7 y 42 de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza Municipal N° 10-I.

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de poder regularizar y ordenar lo referente a la concesión de eximiciones y condonaciones de deuda de los tributos municipales.

Que teniendo como fin último la satisfacción de los intereses del vecino de Rawson, como asimismo el mejoramiento de los servicios prestados por la administración municipal, se torna necesario optimizar de los recursos municipales y contribuir a un trabajo mancomunado entre los distintos poderes del gobierno municipal.

Que consideramos necesario distinguir los conceptos de condonación de deuda y eximición de la misma, atento a que se observa una confusión de conceptos, los cuales han repercutido en la operatividad de los mismos.

Reseñamos brevemente los conceptos sobre los que partimos, dejando en claro que estamos en presencia de conceptos jurídicos, los cuales pueden ser disimiles dependiendo el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, consideramos a la eximición tributaria como un beneficio, conforme al cual existe una eliminación temporal de materia gravable, la cual subsiste mientras exista la disposición legal que la crea y desaparece junto con esa disposición sin necesidad de tocar el objeto del tributo. Su justificación, obedece a razones de equidad o política económica. Siendo sus características principales el hecho de ser un privilegio que se otorga al sujeto pasivo de un tributo, que su aplicación es para el futuro, que es temporal y estrictamente personal.

Por su parte **la condonación tributaria es un medio de extinción de la obligación fiscal, consistente en una** renuncia legal a exigir el cumplimiento de la obligación fiscal. Su fundamento reside en la equidad y la justicia social. Sus principales características son el hecho de ser un medio de extinción de una obligación tributaria, que debe ser declarada para extinguir un crédito fiscal y que siempre opera hacia el pasado, es decir deuda consolidada o vencida.

Que es necesario dictar un marco normativo que regule esta materia, a los fines de efficientizar esta materia.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1° - A los fines de la aplicación de la presente, denominése a Eximisión Tributaria, al beneficio, conforme al cual existe una eliminación temporal de materia gravable, la cual subsiste mientras existe la disposición legal que la crea y desaparece junto con esta sin necesidad de tocar el objeto del tributo; y Condonación Tributaria, al medio de extinción de la obligación tributaria, retroactiva en el tiempo, consistente en una renuncia legal a exigir el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 2° - Determinar que es atribución exclusiva y excluyente de este cuerpo, la decisión sobre condonación y/o remisión de deuda por tributos y/o aranceles municipales regulados en el Código Tributario Municipal, la Ordenanza Tributaria Anual y los que en el futuro se crearen. Toda condonación podrá ser concedida de manera parcial o sobre la totalidad de la deuda del peticionante, debiendo estar fundada por medio de dictamen de la comisión correspondiente, en ambos casos.

Artículo 3° - Es atribución del departamento ejecutivo municipal todo lo concerniente a la reglamentación y aplicación de eximisiones, planes de pagos y en general todo beneficio tributario.

Artículo 4° - Fijar que toda decisión referente a pedidos de condonación de deuda por tributos y/o aranceles municipales, así como también toda solicitud particular será instrumentada por medio de Resolución de este cuerpo, previo tratamiento en sesión y dictamen de la Comisión correspondiente.

Artículo 5° - Toda condonación de deuda será realizada por periodos anuales y deberá estar fundada en las causales que a continuación se detallan:

- a) Que el titular del tributo sea discapacitado, declarado por organismo competente y vigente al momento de la solicitud.
- b) Que el titular de la obligación tributaria este acogido al régimen jubilatorio o se encuentre pensionado y perciba el monto mínimo.
- c) Que el titular del tributo, o cónyuge supérstite, sea un veterano de guerra o ex-combatiente de la Guerra de Malvinas, declarado por autoridad competente.
- d) Que el titular de la obligación tributaria, sea una persona jurídica sin fines de lucro, acreditado con documentación vigente.
- e) Que en todos los supuestos previstos precedentemente, el solicitante deberá acreditar la imposibilidad material de afrontar el pago de la deuda, contando con informe social respaldatorio, emanado de autoridad provincial y/o municipal competente, que determine la situación económica del grupo familiar.

f) Que conjuntamente con los supuestos previstos en los incisos precedentes, el titular del tributo deberá acreditar, en todos los casos no ser titular de dominio de más de un inmueble. Queda exceptuado de este requisito, el supuesto previsto en el inciso e) del presente artículo.

g) Asimismo podrán solicitar condonaciones, todas aquellas personas, titulares de tributos, en condiciones de vulnerabilidad social, o pasibles de desastres naturales previo informe social, emanado de autoridad provincial o municipal competente.

Artículo 6° - En todos los casos, cuando se hayan iniciado acciones judiciales tendientes al cobro del tributo, el contribuyente demandado deberá hacerse cargo de las costas y costos administrativos y judiciales, los cuales serán determinados por la Secretaria de Hacienda Municipal. Asimismo la resolución que apruebe la solicitud, deberá contener referencia expresa de la baja del certificado de ejecución respectivo.

Artículo 7° - Los beneficios tributarios previstos en la presente ordenanza, no serán concedidos más una vez, dentro del término de cinco (5) años.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rawson, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N° 467:

RAWSON, SAN JUAN, 30 mayo de 2016.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 305-H-2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 6654/2016, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a **Artículo 1°** - A los fines de la aplicación de la presente, denominése a Eximisión Tributaria, al beneficio, conforme al cual existe una eliminación temporal de materia gravable, la cual subsiste mientras existe la disposición legal que la crea y desaparece junto con esta sin necesidad de tocar el objeto del tributo; y Condonación Tributaria, al medio de extinción de la obligación tributaria, retroactiva en el tiempo, consistente en una renuncia legal a exigir el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 2° - Determinar que es atribución exclusiva y excluyente de este cuerpo, la decisión sobre condonación y/o remisión de deuda por tributos y/o aranceles municipales regulados en el Código Tributario Municipal, la Ordenanza Tributaria Anual y los que en el futuro se crearen. Toda condonación podrá ser concedida de manera parcial o sobre la totalidad de la deuda del peticionante, debiendo estar fundada por medio de dictamen de la comisión correspondiente, en ambos casos.

Artículo 3° - Es atribución del departamento ejecutivo municipal todo lo concerniente a la reglamentación y aplicación de eximisiones, planes de pagos y en general todo beneficio tributario.

Artículo 4° - Fijar que toda decisión referente a pedidos de condonación de deuda por tributos y/o aranceles municipales, así como también toda solicitud particular será instrumentada por medio de Resolución de este cuerpo, previo tratamiento en sesión y dictamen de la Comisión correspondiente.

Artículo 5° - Toda condonación de deuda será realizada por periodos anuales y deberá estar fundada en las causales que a continuación se detallan:

- a) Que el titular del tributo sea discapacitado, declarado por organismo competente y vigente al momento de la solicitud.
- b) Que el titular de la obligación tributaria este acogido al régimen jubilatorio o se encuentre pensionado y perciba el monto mínimo.



- c) Que el titular del tributo, o cónyuge supérstite, sea un veterano de guerra o ex-combatiente de la Guerra de Malvinas, declarado por autoridad competente.
- d) Que el titular de la obligación tributaria, sea una persona jurídica sin fines de lucro, acreditado con documentación vigente.
- e) Que en todos los supuestos previstos precedentemente, el solicitante deberá acreditar la imposibilidad material de afrontar el pago de la deuda, contando con informe social respaldatorio, emanado de autoridad provincial y/o municipal competente, que determine la situación económica del grupo familiar
- f) Que conjuntamente con los supuestos previstos en los incisos precedentes, el titular del tributo deberá acreditar, en todos los casos no ser titular de dominio de más de un inmueble. Queda exceptuado de este requisito, el supuesto previsto en el inciso e) del presente artículo.
- g) Asimismo podrán solicitar condonaciones, todas aquellas personas, titulares de tributos, en condiciones de vulnerabilidad social, o pasibles de desastres naturales previo informe social, emanado de autoridad provincial o municipal competente.

Artículo 6° - En todos los casos, cuando se hayan iniciado acciones judiciales tendientes al cobro del tributo, el contribuyente demandado deberá hacerse cargo de las costas y costos administrativos y judiciales, los cuales serán determinados por la Secretaria de Hacienda Municipal. Asimismo la resolución que apruebe la solicitud, deberá contener referencia expresa de la baja del certificado de ejecución respectivo.

Artículo 7° - Los beneficios tributarios previstos en la presente ordenanza, no serán concedidos más una vez, dentro del término de cinco (5) años, y
CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 305-H-2016**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento Secretaria de Hacienda y Finanzas, Departamento de Rentas, Asesoría Letrada Municipal y Honorable Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CP CRISTIAN AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS